CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS:	180-2023
Objeto:	**OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.**
Contratante:	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**
Contratista:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P.**
Dirección:	E -mail: aaadelajagua@hotmail.com
Teléfono:	3103709936
Valor:	**MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.274.048.980)**
Duración:	**SIETE (07) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No 12.523.299** expedida en La Jagua de Ibirico, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, del municipio de La jagua de Ibirico - Cesar, y funcionario delegado de conformidad con la Ley 80 de 1993 (Art.11 núm. 3º, lit. a), y de las facultades para contratar otorgada mediante resolución 00053 del 22 enero de 2016, suscrita por la señora Alcaldesa del Municipio de La Jagua de Ibirico, quien para los efectos del presente acuerdo se denomina **EL MUNICIPIO,** con **NIT. 800108683-8** y por la otra parte: **ROY ANGULO ROBLES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **12.523.303** expedida en La Jagua de Ibirico**,** quien actúa en su calidad de Representante Legal, dada su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 9007596675, constituida inicialmente por Escritura Pública No. 173 del 27 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría Única de LA JAGUA DE IBIRICO, bajo el número 26054 del libro IX del Registro Mercantil; debidamente autorizado por los estatutos para la suscripción del presente contrato, se ha acordado celebrar el mismo con fundamento en lo señalado en el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, numeral 99.8 del artículo 99 *Ibídem,* artículo 11 del Decreto 565 de 1996 y Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, la ley 715 de 2001, y Dto. 1077 de 2015 (con las normas que la adicionan, modifican y aclaran), y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 142 de 1994, establece que los entes territoriales están llamados a apropiar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1,2 y 3 con el fin de que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios. **2).** Que el artículo 99.8 ibídem señala: *"Cuando los Concejos Municipales creen los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolso de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.* ***Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio***". **3).** El artículo 11 del Decreto 565 de 1996, concordante con el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 057 de 2006, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señala: *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las Transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio*

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3A – 35

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobro otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo". **4).** El Artículo 5 del Decreto 565 de 1996 señala: *"Determinación del monto de los subsidios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario".* **5).** Que en cumplimiento a las normas mencionadas, el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyos recursos deben destinarse a financiar los subsidios otorgados a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **6).** Que el Artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado mediante el Articulo 24 de la Ley 1176 de 2007 definió la focalización de los servicios sociales, como el proceso mediante el cual se garantiza que del gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y exige a las entidades territoriales que al hacer inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios apliquen los criterios de focalización definidos por el Conpes social. **8).** Con base en todo lo anterior, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, S.A. E.S.P.**, presentó la proyección de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para la actual vigencia 2023, en lo relacionado con los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de La Jagua de Ibirico, los cuales ascienden a la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUARENTA Y OCHO MI, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.274.048.980)**, para la facturación generada en los meses de **mayo a diciembre de 2023**; de los cuales **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, TREINTA Y DOS PESOS M/L ($734.214.032)** hacen referencia a los 9.519 usuarios proyectados para el servicio de acueducto y **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($539.834.948)** hacen referencia a los 9.519 usuarios proyectados para el servicio de alcantarillado. **Parágrafo.** – De conformidad con lo indicado en el artículo 6° del Decreto 565 de 2006, Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido. **9)** Que de conformidad con los artículos 333 y 365 de la Constitución Política los servicios públicos domiciliarios como regla general se prestan en régimen de libre competencia en concordancia con los artículos 10 y 22 de la Ley 142 de 1994 que desarrollan el principio de libertad de empresa, en el marco de las exigencias de los artículos 25 y 26 de la misma ley. **10)** Que la ley 1176 de 2007 estableció en su artículo 4°, que los Municipios y distritos debían certificarse para administrar los recursos del SGP garantizando el cumplimiento, entre otros de la aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **11)** Que con fundamento en la normatividad citada y demás consideraciones, para garantizar la transferencia de los subsidios del Fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos, es necesario suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.** El presente convenio se orienta establecer las condiciones mediante las cuales se regirá y asegurará la transferencia, por parte de EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P** de los recursos destinados a

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3A – 35

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

subsidiar, parcialmente, el valor de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio. Para tal efecto EL MUNICIPIO empleará los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones - SGP y las demás fuentes establecidas en el Decreto 849 de 2002 -o el que lo modifique, sustituya o adicione- atendiendo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y el acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico. **PARÁGRAFO 1°.** Para la ejecución del presente convenio y aplicación de los subsidios, **LA EMPRESA** se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, al Decreto 565 de 1996, Dto. 1077 de 2015, a la resolución 351 de 2005 de la Comisión de Regulación de Agua Potable, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago.** El valor del presente convenio, se estima en la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.274.048.980)**. El valor del presente contrato se fijará en OCHO (8) CUOTAS correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, de acuerdo a los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del convenio podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario y la facturación respectiva. El valor se pagará directamente a LA EMPRESA, de acuerdo a la factura que ésta presente, previa auditoría y orden de EL MUNICIPIO, que deberá transferir a la Empresa el valor comprometido en este contrato, máximo dentro de los 30 días siguientes a la consignación de los recursos del SGP por parte del MVCT. Para que EL MUNICIPIO pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. LA EMPRESA presentará una vez finalizado el año, el valor consolidado de los subsidios otorgados bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 057 de 2006. El no pago de la factura dentro del plazo estipulado, atribuible a **EL MUNICIPIO**, dará lugar al pago de intereses de mora por parte de éste y a favor de **LA EMPRESA**, a una tasa efectiva anual del seis por ciento (6%). **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si las fuentes antes señaladas no cubrieran totalmente el valor de los subsidios mensuales otorgados a los usuarios y que constan en la factura expedida por **LA EMPRESA, EL MUNICIPIO,** recurrirá al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Departamento del Cesar – FOSRICESAR – y al mecanismo que para el efecto llegare a establecer la Nación. **CLÁUSULA TERCERA: Intereses de mora.** El interés de mora aplicable en el caso de que se retarde el valor de los giros, será equivalente a una tasa efectiva anual del seis por ciento (6%). **CLÁUSULA CUARTA: Disponibilidad y registro presupuestal.** Los pagos derivados de la transferencia a que se refiere el presente convenio, se pagarán con cargo a los rubros 2.3.3.01.02.004.01.02-83 Subvenciones a Empresas de Servicios Públicos – Acueducto. Valor $734.214.032 y 2.3.3.01.02.004.02.01-83 Subvenciones a Empresas de Servicios Públicos – Alcantarillado. Valor $539.834.948 del presupuesto de la actual vigencia. **CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar:** a) Apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios conforme al valor del presente convenio. b) Transferir los recursos destinados para los subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los montos y oportunidades establecidas. c) Llevar dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica. d) Cancelar, en caso de mora en el pago, los intereses de mora descritos en la cláusula tercera del presente convenio. e) Ejercer el seguimiento y control del objeto del contrato a través de una interventoría designada para el efecto. F) Realizar los trámites administrativos y presupuestales para la suscripción de un nuevo contrato dentro de los 10 primeros días

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3A – 35

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

hábiles del mes de diciembre de cada año, con el fin de definir el procedimiento para la transferencia de subsidios en la vigencia siguiente, siempre que el servicio vaya a ser prestado efectivamente por LA EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA:** Obligaciones de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A. E.S.P. a) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 DE 2001. B) Subsidiar a cada usuario según su estrato y uso (residencial, comercial o industrial), subsidio que se reflejará en la cuenta de cobro correspondiente. C) Presentar la factura de manera mensual por concepto de subsidios y contribuciones y con el respectivo soporte ante el Supervisor, mediante el cual se establezca: código predial, matricula o código de la empresa, nombre del usuario y dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial), discriminación estrato y consumo (referenciado en metros cúbicos de agua). D) Presentar informes al Municipio y a los organismos de control sobre la ejecución de los recursos. E) Presentar mensualmente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y el valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. F) Comunicar al Supervisor del convenio cualquier situación que afecte la normal ejecución del contrato, lo que debe en todo caso realizarse de manera escrita. G) Suministrar oportunamente al Supervisor del convenio lo requerido, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. H) Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración.** La duración del presente convenio será de **SIETE (07) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS. CLÁUSULA OCTAVA: Distribución de los subsidios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 565 de 1996, compilado por el Dto 1077 de 2015, la Empresa, se encargará de repartir los subsidios y de manejar los recursos que se le transfieren por virtud del presente convenio en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia. **CLÁUSULA NOVENA: Causales de terminación:** El presente convenio sólo podrá darse por terminado teniendo en cuenta una de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento demostrado de las obligaciones de una de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado; d) Por decisión de autoridad judicial competente. **CLÁUSULA DÉCIMA: Normatividad aplicable:** La suscripción del presente convenio no exime a las partes del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial del Decreto de equilibrio 1013 de 2005, Decreto 4784 de 2005, compilatorio 1077 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o adicione. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Modificación del convenio.** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otrosí al convenio original, en los términos de la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Domicilio.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente convenio es El Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución la existencia del correspondiente registro presupuestal en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Articulo **2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, las garantías no serán obligatorias ***en los casos de contratación directa***; y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago, del mismo que implica la transferencia de unos recursos de destinación específica que se apropia para los fines previstos en la noma y que por ende no implican riesgo para la entidad, se prescinde de su exigencia. **PARÁGRAFO. LA EMPRESA** cumplirá con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación que eleven terceros en razón de sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados, en ejecución del contrato **CLÁUSULA**

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3A – 35

DÉCIMA SEXTA: Supervisión. El control sobre el convenio estará a cargo del Secretario de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de La Jagua de Ibirico, quien deberá vigilar la correcta asignación de los recursos e informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del convenio. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras: 1). Revisar los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con las Resoluciones de la CRA para determinar la procedencia de los subsidios en los estratos 1, 2 y 3. 2). Verificar sí los usuarios beneficiados con los subsidios están siendo atendidos en sus liquidaciones con los correspondientes estratos oficiales y con los usos de los inmuebles. 3). Verificar que los subsidios se estén destinando únicamente al consumo básico y no a los consumos complementarios y suntuarios. 4). Realizar un muestreo de los usuarios beneficiarios de los subsidios, equivalente al uno (1) % del número total. En caso de encontrarse inconsistencias, el muestreo debe realizarse nuevamente con un diez (10) % del número total. 5). Supervisar el adecuado manejo del valor entregado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A. E.S.P**. 6). Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 7). Las demás funciones que busquen el cumplimiento del convenio y su eficiente desarrollo. **DÉCIMA SÉPTIMA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En el caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan una norma que modifique o adicione la normatividad vigente sobre la materia objeto del presente contrato, se entenderá modificado automáticamente éste en lo pertinente, en cuyo evento se modificará el contrato, adecuándolo a la nueva legislación. **DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el Interventor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente Contrato no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN**: El contenido del presente contrato se publicará de manera gratuita en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual del presente contrato es el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. Téngase como fecha de celebración del presente contrato, la suscripción del mismo por las partes, de manera digital en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

POR EL MUNICIPIO,

CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

POR LA EMPRESA,

ROY ANGULO ROBLES
C.C. No 12.523.303 de La Jagua de Ibirico
Gerente Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P.
NIT. 806006669-8

Proyectó: Rober Alfonso Martinez Murgas
Asesor Externo
Revisó: Carlos Borrego Daza
Jefe Oficina de Contratación

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3A – 35

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL